

ORDEN DE LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, JUVENTUD, INFANCIA Y FAMILIAS, POR LA QUE AUTORIZA Y SE CONCEDE, DE FORMA DIRECTA, UNA SUBVENCIÓN A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON AUTISMO DE LAS PALMAS (APNALP), PARA LA CONTINUIDAD DE LA EJECUCIÓN DE DETERMINADAS UNIDADES DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (TEA)”, POR IMPORTE DE 450.000,00 € Y SE INTERESA EL ABONO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y RELACIONES CON LA UNION EUROPEA.

Vista la propuesta de la Directora General de Discapacidad de fecha 27 de diciembre de 2023 en relación al expediente correspondiente a la solicitud de concesión de subvención formulada por la Asociación de familias de personas con autismo de La Palmas, C.I.F. nº. G35022977, se desprenden los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta en el expediente solicitud y documentación, de fecha 13 de diciembre de 2023, con número de registro general de entrada n.º 2318805 / 2023 y complementaria del mismo día con n.º 924304 / 2023, por la que Dña. Alicia Santana Báez con NIF 42820721B, en representación de la Asociación de familias de personas con autismo de La Palmas, por la que interesa la concesión de una subvención por importe de 450.000,00 €, para continuar con la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (TEA)”, aportando, entre otros documentos, la memoria en la que se expone el contenido y objetivos a conseguir con la citada acción y el correspondiente plan de financiación; contrato suscrito entre la citada asociación y la empresa constructora Pérez Moreno S.A.U, suscrito el 1 de octubre de 2022, así como un documento de la arquitecta redactora del citado proyecto de fecha 12 de diciembre de 2023, que contiene un desglose de mediciones y presupuesto que se corresponde con trabajos de albañilería, cubiertas,

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:
https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 29/12/2023 16:55:57



CSg/3lbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ



Página: 1/36



instalaciones de climatización y ventilación e imprevistos, y cuyo importe, con IGIC, asciende a la indicada cantidad de 450.000,00€ .

Así mismo, se interesa la autorización de la subcontratación del 100% del mencionado proyecto.

SEGUNDO.- Se aporta documento suscrito por D. Aristóbulo Martín Concepción, en calidad de tesorero de la citada asociación, por el que se requiere del abono anticipado de la subvención solicitada por no contar con liquidez suficiente para hacer frente a los gastos recogidos en el proyecto de ejecución solicitado.

TERCERO.- Existe crédito adecuado y suficiente para la financiación de la concesión de subvención que nos ocupa en la Sección 23; Servicio 08; Programa 231N; Proyecto de Inversión 197G0077 denominado "FOMENTO ACCESIBILIDAD PERSONAS CON DISCAPACIDAD", procedente de una modificación de crédito a propuesta de la Consejera de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea y materializada, mediante el documento contable MC, por importe de 450.000,00 €, el 27/12/2023.

Dicha modificación de crédito ha sido informada favorablemente por la Dirección General de Planificación y Presupuesto concluyendo que el expediente reúne los requisitos y documentos exigidos en la Orden de 3 de julio de 2006, sobre la tramitación de determinados expedientes de modificaciones de crédito y otras actuaciones con repercusión presupuestaria (BOC núm. 140, de 20 de julio de 2006).

CUARTO.- Se ha recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Asuntos Europeos de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, emitiéndose de forma favorable con fecha del día 29 de diciembre de 2023.

QUINTO.- Se aporta el preceptivo informe de fiscalización previa emitido, de forma favorable, por la Intervención General de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, de fecha 29 de diciembre de 2023.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 16:55:57
 CSg/3lbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ	 Pagina: 2/36
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56	
2	



SEXTO.- Consta el Decreto 416/2023, de 27 de noviembre (BOC n.º236, de 30/11/2023), por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias la competencia para autorizar el otorgamiento de subvenciones directas correspondientes al ejercicio 2023, por importe superior a ciento cincuenta mil (150.000) euros.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente expediente está sujeto a función interventora, según acuerdo del Gobierno de Canarias, adoptado en sesión de 19 de enero de 2023 por el que se suspenden durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones, los acuerdos de gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y su posterior modificación según Acuerdo de Gobierno de 9 de febrero de 2023.

SEGUNDO.- La solicitud presentada cumple los extremos establecidos en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero y recientemente por el Decreto 151, 23 de junio de 2022.

TERCERO.- Conforme al objeto y finalidad de la actividad cuya financiación se solicita, la subvención es el instrumento jurídico adecuado legalmente por el que este Departamento puede contribuir económicamente al desarrollo de aquélla, en atención a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esto es, se solicita una disposición dineraria realizada a favor de una entidad de derecho privado sin ánimo

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la autenticidad del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc . Este documento es de carácter informativo y no tiene efectos jurídicos.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Directora General de Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 16:55:57
Adopción de un comportamiento singular ya realizado o por desarrollar o la concurrencia de	
Código de Verificación: CSg/3lbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ	
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56	
3	



una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido, así como que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

CUARTO.- Asimismo el artículo 22.2 c) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que: *“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

Por su parte el artículo 21.1b) del precitado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que se podrá conceder, de forma directa, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En consideración a ello se expone que la ejecución del proyecto para el que se solicita la subvención tiene un relevante interés público y social. La asociación de familias de personas con autismo de La Palmas, pretende seguir adelante en la ejecución de la construcción de dos 2 edificios: uno de ellos albergará 12 plazas residenciales, y el otro recogerá servicios de detección y diagnóstico, orientación y asesoramiento, sala de terapia ocupacional, aula multisensorial, aula de empleo, oficinas, etc., que permitirá la creación de un espacio destinado a mantener un servicio que recoge acciones que favorecen el acompañamiento a las familias de personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA) con necesidades de apoyo muy significativas y que además tienen asociada una discapacidad intelectual al trastorno del neurodesarrollo..

Los beneficiarios de dicho proyecto son familias de personas con TEA de 6 años en adelante, haciendo hincapié en aquellas familias monoparentales o con personas con TEA en edad adulta porque cuentan con niveles más altos de estrés y de cansancio.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 16:55:57
 CSg/3lbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ	 Pagina: 4/36
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56	
4	



TEA (niñez, infancia, juventud, vida adulta y vejez), acompañando a las mismas para que el cansancio y la desmotivación que, en ocasiones, aborda a los cuidadores sea sobrellevada de una manera más relajada.

La financiación de este proyecto de inversión permitirá, por un lado, que la Asociación de Familias de Personas con Autismo de Las Palmas, como entidad de titularidad privada de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituida, integrada en la red de servicios sociales de Canarias, desarrolle todas aquellas actuaciones, necesarias para la prestación de servicios de interés social, con criterios de solidaridad y autonomía, en cumplimiento con sus objetivos constitutivos y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

Así mismo, por otra parte va a dar respuesta cumplida a una de las necesidades de nuestro sistema público de derechos sociales, satisfaciendo las finalidades y objetivos del mismo, tanto en el ámbito de la infancia y la familia, como de la discapacidad y la dependencia, pues supone poner a disposición de personas con discapacidad y de sus familias un espacio que les facilite su autonomía personal, teniendo especial relevancia con las competencias atribuidas a esta Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, en materia de protección a la infancia, de atención a la familia, dependencia y discapacidad.

En este sentido, es deber de las Administraciones Públicas promover todas aquellas acciones que permitan prevenir, detectar y atender las situaciones de especial vulnerabilidad de cualquier índole. Siendo además imperativo la coordinación de los servicios sociales con todos los Sistemas que incidan en la calidad de vida, social, económica, laboral, cultural y educativa y de salud de todas las personas, y especialmente en la población con discapacidad.

QUINTO.- Se considera conveniente acudir al procedimiento de concesión, de forma directa, de una subvención a favor de la Asociación de Familias de personas con autismo de Las Palmas, sin pretender vulnerar los principios de publicidad y concurrencia que presiden el

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de los textos reguladores en materia de subvenciones, por los motivos que se indican a continuación. https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 16:55:57
 CSg/3IbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ	 Pagina: 5/36
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56	
5	



Conforme a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, los poderes públicos han de garantizar, entre otros aspectos, la prevención, los cuidados médicos y psicológicos y los apoyos adecuados a las personas con discapacidad.

El Gobierno de la Nación aprobó la Estrategia Española en Trastornos del Espectro del Autismo que constituye el Marco de Actuación de las Administraciones estatal, autonómicas y locales para garantizar un trato de igualdad de oportunidades y real y efectivo ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad asociada a este tipo de trastorno.

Tal y como pone de manifiesto la citada Estrategia, en los últimos cuarenta años se ha producido un aumento significativo de personas afectadas por este tipo de trastornos, que implica no solo a estas sino a sus familias por el difícil manejo de la situación, lo que justifico la aprobación de la citada Estrategia, como consecuencia de una Proposición No de Ley aprobada en el Congreso de los Diputados, para con ello exigir una acción publica especifica a esta necesidad social.

En la medida en que se amplíe y desarrolle la red de recursos públicos dirigidos a atender esta necesidad especifica de intervención social, se hace necesario garantizar la atención a personas con discapacidad asociada al espectro del autismo y a sus familias, mediante diferentes mecanismos entre los que se encuentra el fomento económico de aquellas iniciativas privadas especializadas del tercer sector, como es el caso de las subvenciones.

El proyecto objeto de subvención está dirigido a cubrir una de las finalidades del sistema canario de servicios sociales, cuyo ámbito de actuación abarca toda la Comunidad Autónoma de Canarias y, en la medida en que el sector público no alcance a toda la población usuaria de los servicios y prestaciones del sistema, ha de garantizarse dicha cobertura, entre otros mecanismos, mediante el apoyo al tercer sector.

Por otro lado, cabe reseñar que, en el año 2021 mediante Orden departamental n.º

Este documento incorpora firma electrónica certificada de acuerdo con la Ley 6/2020 de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.		1009 se concede a la citada Asociación en subvención directa por importe de 49.001,55€ para financiar entre otros gastos relativos a los honorarios de arquitecto relativos a la
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias		Fecha: 29/12/2023 16:55:57
 CSg/3IbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ		 Pagina: 6/36
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56		6



redacción del referido proyecto; estudio topográfico de la parcela en el que se va a ejecutar el mismo; estudio geotécnico y proyecto eléctrico.

Así mismo es de destacar que, en la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2022, se nombra en la Sección 23, Servicio 2308 de la Dirección General de Dependencia y Discapacidad, Programa 231N, el Proyecto de inversión 227G0043 "ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON AUTISMO LAS PALMAS. CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA Y VIVIENDA" por importe de 505.000,00€. Con cargo a dicha aplicación presupuestaria, mediante Orden departamental n.º 1141, de 24/8/2022, se procede a otorgar a dicha asociación la citada subvención nominada, cuyo fin se refiere a atender el gasto que conlleva financiar parte de los gastos del repetido proyecto de la construcción de 12 plazas de viviendas y del edificio para la creación de un centro de atención integral para niños y jóvenes con autismo, en concreto incluye, entre otros concepto de gastos, los relativos a desmonte de parcelas, cimentación y contención.

Así pues dada la singularidad y la naturaleza específica de la acción para la que se solicita la subvención, ya que los servicios que se implementarán a través de la obra (viviendas y centro de atención integral) serán centros únicos y de referencia en nuestra Comunidad Autónoma, no existiendo, hasta el momento, recursos de estas características y con el fin de asegurar la continuidad de la ejecución del mencionado proyecto de obra, ya iniciado desde el mes de octubre del año 2022, se considera acreditado acudir, de forma excepcional, al procedimiento de concesión directa.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Departamento considera conveniente acudir al procedimiento, de forma directa, de una subvención a favor de la Asociación de familias de personas con autismo de La Palmas, para continuar con la la ejecución del proyecto denominado "*CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (TEA)*".

SEXTO.- En consideración a lo previsto en el artículo 29 de la Ley General de

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación primaria de la copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es Reglamentario que la entidad desarrolla y dada la solicitud formulada por la entidad beneficiaria se		Subvenciones y artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la regula	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias		Fecha: 29/12/2023 16:55:57	
 CSg/3IbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ		 Pagina: 7/36	
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56		7	



podrá subcontratar hasta el 100% de la actividad subvencionada y deberá cumplir lo dispuesto en los mencionados artículos.

Cuando la actividad concertada con el tercero exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito.
- Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos de personal en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

SÉPTIMO.- En atención a lo previsto en el artículo 35.3 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, el órgano concedente de la subvención y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

a) Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la autenticidad del documento electrónico de la siguiente manera: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 16:55:57
 CSg/3lbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ	 Pagina: 8/36
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56	
8	



b) Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc . Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 16:55:57
 CSg/3lbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ	 Pagina: 9/36
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56	
9	



a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la autenticidad del documento en el apartado anterior será acreditada por la persona beneficiaria en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 16:55:57
 CSg/3lbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ	 Pagina: 10/36
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56	
10	



responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano.”

OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, corresponde al Gobierno el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe sea superior a 150.000 euros.

No obstante lo anterior, el Gobierno dicta el Decreto 416/2023, de 27 de noviembre (BOC n.º236, de 30/11/2023), por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias la competencia para autorizar el otorgamiento de subvenciones directas correspondientes al ejercicio 2023, por importe superior a ciento cincuenta mil (150.000) euros.

NOVENO.- El artículo 37.3 del invocado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero y por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, establece que se podrán realizar pagos anticipados en determinados supuestos, entre los que se encuentra las subvenciones que se concedan a entidades sin fines lucrativos, siempre que no se disponga de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Por su parte, el artículo 38.8 relaciona a determinados beneficiarios que quedan exonerados de la constitución de garantías para el abono anticipado, consignándose en la letra d) a las entidades sin fin de lucro que desarrollen programas de acción social.

El Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión y sus posteriores modificaciones, establece lo siguiente:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/portal . Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Artículo 1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas.	
Firmado por: Directora General de Políticas Sociales, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias
 CSg/3IbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ	
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56	
11	



de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

1.2.- La acreditación de la existencia de un Plan de Acción comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el apartado anterior. Dicho Plan de Acción deberá ser aprobado por el titular del Departamento, o tratándose de entes del Sector público limitativo, por la persona que ostente la dirección del mismo, y tendrá, al menos, el siguiente contenido:

- a) Objetivo del Plan, con indicación de si abarca solo a la comprobación de la justificación de subvenciones, o también se extiende al resto de figuras recogidas en este Acuerdo (aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión).
- b) Periodo de tiempo que comprende.
- c) Plazo o plazos en que se prevé su inicio efectivo y ejecución, con indicación del porcentaje o volumen de comprobaciones y de justificaciones previstas en su caso, en los plazos parciales contemplados.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc . Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 16:55:57
 CSg/3lbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ	 Pagina: 12/36
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56	
12	



e) Persona responsable de la dirección y ejecución del Plan.

Dicho Plan será comunicado a la Intervención General, en el plazo de los diez días siguientes a su aprobación, al objeto de que por parte de esta se haga seguimiento de la ejecución del mismo dentro del ámbito del Control Financiero Permanente.

2. Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezca en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivadamente y excepcionalmente se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2º.- Que la entidad beneficiaria acredite la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentando la misma, en los dos ejercicio inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente,

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la autenticidad de la copia electrónica auténtica. https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 29/12/2023 16:55:57



CSg/3IbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ



Página: 13/36



La acreditación de la existencia de un Plan de Acción comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el apartado anterior. Dicho Plan de Acción tendrá las mismas características, contenido mínimo y procedimiento que el señalado en el apartado 1.2 anterior.

En este sentido, la extinta Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, cuyas competencias asume la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, está dando cumplimiento al apartado 1.2 del citado Acuerdo de Gobierno habida cuenta que mediante Orden Departamental n.º LOR2019CA00652, de 17 de octubre de 2019 se aprueba el Plan de Acción del departamento para el seguimiento de las subvenciones y aportaciones dinerarias pendientes de justificar con plazo vencido, para el inicio y finalización de los procedimientos de reintegro, así como también para declarar la prescripción del derecho a favor de la hacienda pública de reconocer y liquidar cantidades a reintegrar, modificada por la Orden n.º 527 de 20 de agosto de 2020, la Orden n.º 744 de 23 de agosto de 2021, la Orden n.º 1160 de 29 de agosto de 2022 y la Orden n.º 1042 de 29 de agosto de 2023 por las que se establecen sucesivas prórrogas del plazo de ejecución del citado Plan de Acción. Con esta última orden se acuerda la cuarta prórroga del plazo de ejecución del plan de acción del Departamento hasta el 31 de agosto de 2024.

En consideración a todo lo expuesto y a lo previsto en los apartados relatados del mencionado acuerdo del Gobierno de 26 de marzo de 2020 y las citadas sucesivas modificaciones, procede sustituir la certificación acreditativa recogida en los apartados 1 y 2 del mismo, considerándose que procede el 100% del abono anticipado.

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria deberá justificar documentalmente el empleo de los fondos públicos en la actividad subvencionada, su efectiva realización y el coste total de la misma, mediante cuenta justificativa. Dicha justificación abarcará la totalidad del periodo del programa subvencionado y se podrá presentar hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 16:55:57
 CSg/3lbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ	 Pagina: 14/36
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56	
14	



UNDÉCIMO.- Será de aplicación a la presente Orden de concesión, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero y el Decreto 151/2022, 23 de junio, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

DÉCIMO SEGUNDO.- El plazo máximo de duración del procedimiento de concesión, de forma directa, de subvenciones será de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, por lo que, en el presente procedimiento, por tanto se cumplen los plazos legalmente establecidos.

DÉCIMO TERCERO.- El artículo 3.1 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.

A estos efectos, se consideran titulares de los Departamentos el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente, los/as Consejeros/as y el Comisionado de Acción Exterior.

De acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 29, letra m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (BOC nº 96, de 01.08.1990), el artículo 1 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determina las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías (B.O.C. n.º 138, de 15.07.2023), así como el Decreto 43/2020,

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la autenticidad de la firma electrónica en el sitio web: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc . Este documento es copia.		Fecha: 29/12/2023 16:55:57	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo		En calidad de: Delegada de Gobierno	
Este documento es copia.		Página: 15/36	
CSg/3IbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ			
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56			



julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, por la que se establece el régimen transitorio de los Reglamentos Orgánicos, y, finalmente, el Decreto 43/2023, de 14 de julio, por el que se nombra a los Consejeros y las Consejeras del Gobierno de Canarias y donde se establece el nombramiento como Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias (BOC nº 138, de 15.7.2023).

Visto los antecedentes expuestos y demás normas de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- AUTORIZACIÓN.

Autorizar, por delegación del Decreto 16/2023, de 27 de noviembre (BOC n.º236, de 30/11/2023), el otorgamiento de una subvención a la Asociación de familias de personas con autismo de La Palmas, por la cantidad de 450.000,00€.

SEGUNDO.- CONCESIÓN

Conceder, de forma directa, una subvención a la Asociación de familias de personas con autismo de La Palmas, por importe de 450.000,00€, para dar continuidad a la ejecución de determinadas unidades de obra del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO (TEA)”, que supone el 100%.

TERCERO.- COMPATIBILIDADES

Autorizar la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc . Este documento es una copia que no tiene validez legal.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 16:55:57
 CSg/3IbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ	 Pagina: 16/36
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56	
16	



En todo caso, la entidad beneficiaria de una subvención estará obligada a comunicar la concesión de otros ingresos, recursos o subvenciones que tengan la misma finalidad a este departamento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

CUARTO.- SUBCONTRATACIÓN

Autorizar en un porcentaje del 100% la subcontratación total de la ejecución del proyecto que se subvenciona en los términos del contrato suscrito por la Asociación beneficiaria y la empresa constructora Pérez Moreno S.A.U, el día 1 de octubre de 2022, sin que pueda subcontratarse actividades que aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

El contratista queda obligado sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

La entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables y el contratista estará sujeto al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior

QUINTO.- EXCEPCIONALIDAD

Concretar que la concesión de la presente subvención, en ningún caso, supone el compromiso para este Departamento, de reconocer en futuros ejercicios económicos, el

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 16:55:57
 CSg3IbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ	 Pagina: 17/36
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56	
17	



SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Imputar la concesión de la presente subvención con cargo a la Sección 23, Servicio 08, Programa 231N, Concepto Económico 7800200, Proyecto de Inversión 197G0077 denominado "FOMENTO ACCESIBILIDAD PERSONAS CON DISCAPACIDAD".

SÉPTIMO.- PLAZO DE REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

Determinar que el plazo que se establece para la ejecución del proyecto de la adquisición del inmueble comprende desde el 1 de agosto de 2023 hasta el 31 de julio de 2024.

OCTAVO.- ABONO

Establecer el abono anticipado del 100% del importe a la concesión de dicha subvención.

No obstante lo anterior, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con la normativa básica y considerando que el beneficiario o la entidad colaboradora se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro. No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado su plazo de validez.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la autenticidad del documento en la sede de la Comunidad Autónoma de Canarias: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc . Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 16:55:57
 CSg/3IbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ	
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56	
Pagina: 18/36	
18	



manifiesto:

a) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

NOVENO.- GASTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES

1.- Se consideran gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, y a los efectos previstos en la presente Orden departamental aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y en todo caso, han de corresponder con los descritos en la memoria del proyecto y en el documento elaborador por el arquitecto Don Manuel Rodríguez Milán, que contiene un desglose de albañilería, cubiertas, comunes, climatización y ventilación, elementos auxiliares, imprevistos a ejecutar en el período del 1 de agosto de 2023 hasta el 31 de julio de 2024., cuyo importe asciende a la cantidad de 450.000,00€.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

1. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
2. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
3. Los gastos de procedimientos judiciales.
4. Las gratificaciones personales de carácter extraordinario.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la autenticidad del documento. https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 16:55:57
 CSg/3IbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ	 Pagina: 19/36
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56	
19	



Se significa que se considerará gasto realizado efectivamente pagado con anterioridad a la finalidad del plazo de justificación.

2.- El límite para el pago en efectivo de facturas o de documentos justificativos del gasto se fija en 3.000€ por expediente, acompañándose el correspondiente recibí del acreedor/proveedor.

De tal forma serán subvencionables los gastos cuyo pago se realicen en efectivo siempre que:

- No se supere el límite de 3.000,00 euros por expediente.
- No exista ninguna operación que supere los 1.000,00€

3.- El órgano concedente de la subvención y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b) Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la autenticidad del documento electrónico en la sede de verificación de documentos electrónicos. https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.		Fecha: 29/12/2023 16:55:57
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias		Página: 20/36
 CSg/3IbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ		
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56		20



anterior y la documentación acreditativa del pago, así como acreditación de que el gasto realizado ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, según lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante certificaciones bancarias con cargo a la cuenta de éste.

De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

Las facturas y documentos justificativos se presentarán originales y serán diligenciados por la correspondiente unidad administrativa, mediante una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la misma, indicándose, en este último caso, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

c) Indicación de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).

d) En su caso, un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención

g) declaración responsable del beneficiario en la que se haga constar que no se ha concertado

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la autenticidad del documento y la validez de la firma electrónica. Para más información consulte el siguiente enlace: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 16:55:57
---	----------------------------



CSg/3IbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ



Página: 22/36



entidades prohibidas relacionadas en el artículo 35.4 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Las partidas de gastos que integran el plan de financiación de la actuación objeto de subvención, podrán compensarse entre sí, a efectos de su justificación, con un límite del 20%, sin que en ningún caso dicha compensación conlleve una alteración del coste total del programa.

Transcurrido el plazo de justificación, que concluye el 30 de abril de 2024 sin haberse presentado la misma, se le requerirá para que lo realice, en el plazo improrrogable de quince días siguientes a la notificación de dicho requerimiento. La falta de presentación de la misma llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla. La presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

DÉCIMO PRIMERO.- COMUNICACIÓN DE ALTERACIONES DE LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.
- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.

c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 16:55:57
 CSg/3lbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ	 Pagina: 23/36
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56	
23	



DÉCIMO SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE CONCESIÓN

El órgano concedente de la presente subvención, podrá autorizar, previa solicitud del beneficiario, la modificación de la presente Orden, siempre que se cumplan los requisitos y circunstancias previstos en el artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero y el Decreto 151/2022 de 23 de junio, sin que, en ningún caso, dañe derechos a terceros y que se detallan a continuación:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Así mismo, se dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 16:55:57
 CSg/3IbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ	 Pagina: 24/36
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56	
24	



c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

DÉCIMO TERCERO.- PROHIBICIONES

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.^a Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc . Este documento es una copia electrónica autenticada.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 16:55:57
 CSg/3IbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ	 Pagina: 25/36
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56	
25	



Se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre, del Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 16:55:57
 CSg/3lbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ	 Pagina: 26/36
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56	
26	



La prohibición establecida en el apartado anterior será acreditada por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano.

DÉCIMO CUARTO.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada, además, a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitario, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 16:55:57
 CSg/3lbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ	 Pagina: 27/36
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56	



f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registro abiertos al efecto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En dichas cuentas o registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de la medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, actualizado mediante la Orden de 8

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la autenticidad del documento. Para más información consulte el portal de transparencia de la sede de gobierno de Canarias: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc		Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo		Fecha: 29/12/2023 16:55:57	
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias			
			
CSg/3IbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ		Pagina: 28/36	
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56		28	



Gráfica del Gobierno de Canarias (BOC 253, de 28.12.2012), la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



El beneficiario podrá descargarse éste modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:
http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/zona_de_descarga.jsp

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de dicha Ley.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la autenticidad de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la Orden.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 16:55:57
 CSg/3IbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ	 Pagina: 29/36
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56	
29	



k) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

l) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

m) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29,7 de la citada Ley 38/2003, en relación al artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

n) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

ñ) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y demás normativa de aplicación.

o) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que establece en su título II, según el cual “los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”, al ser el beneficiario un sujeto obligado según el artículo 3.1b) de la misma Ley que incluye como otros sujetos obligados a las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Asimismo de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación y el acceso a la información pública, las normas reguladoras de los conciertos y otras formas de participación de entidades privadas en los sistemas públicos de educación.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 16:55:57
 CSg/3lbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ	
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56	
Pagina: 30/36	
30	



sanidad y servicios sociales establecerán la información que deben publicar, de entre la prevista en el título II de esta ley, estas entidades para colaborar en la prestación de los mencionados servicios financiados con fondos públicos. La relación de la información que deben publicar estas entidades se incluirá en los pliegos o documentos contractuales equivalentes que correspondan.

p) Destinar la construcción de las obras de la construcción de las viviendas y del centro de atención integral para personas con trastornos del espectro del autismo al fin concreto para el que se concede la presente subvención por un tiempo, de al menos cinco años al tratarse de un bien inmueble inscribible en un registro público, debiendo promover las actuaciones en orden a hacer constar en documento público tal circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

DÉCIMO QUINTO.- REINTEGRO

Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 16:55:57
 CSg/3lbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ	 Pagina: 31/36
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56	
31	



c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 y 31.3 del Reglamento que la desarrolla aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, la cantidad a reintegrar será un 25 % de lo percibido.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad del documento electrónico y el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.		Fecha: 29/12/2023 16:55:57
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	 	Página: 32/36
CSg/3IbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ		
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56		32



misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privado, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 del referido texto legal, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.
- b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.
- c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la autenticidad y la integridad del documento. Para más información consulte el siguiente enlace: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc	
Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 16:55:57
 CSg/3lbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ	
Pagina: 33/36	
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56	
33	



las mismas.

e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro indicados anteriormente, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos, que de conformidad con la previsto en la Disposición adicional cuadragésima segunda, apartado tercero de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se fija en el 4,0625%.

El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

DÉCIMO SEXTO.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En cuanto a las infracciones y sanciones, se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 65 se establece el régimen de prescripción de infracciones y sanciones: 1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido. 2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Asimismo se regirán por lo establecido en el Título IV del Reglamento de la citada Ley, en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero y el Decreto 151/2022 de 23 de junio, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones y Reglamento.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 29/12/2023 16:55:57
 CSg/3lbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ	 Pagina: 34/36
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56	
34	



DÉCIMO SÉPTIMO.- DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES PERCIBIDAS

Por lo que respecta a las devoluciones de cantidades se estará a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de tal forma que el el perceptor de la subvención podrá realizar, por su propia iniciativa la devolución de la cantidad correspondiente o de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, el beneficiario realizará el ingreso a través del modelo tributario correspondiente.

A la fecha de firma de la presente Orden se corresponde con el modelo 800, aprobado por Orden de 15 de octubre de 2014 de la entonces Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad (B.O.C. numero 205, de 22.10.2014).

El beneficiario tiene la obligación de remitir el ejemplar para la Administración concedente de la subvención, quedando en este momento acreditada la devolución.

A la vista del mismo, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, por parte del beneficiario.

DÉCIMO OCTAVO.- NOTIFICACIÓN

La Orden se notificará en los términos previstos en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicándole que dicha notificación supone que acepta todas y cada una de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia

y Familias en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden, o bien recurso contencioso administrativo, ante la sala de lo Contencioso

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses. No se

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gob.es/verificadores/sede-verifica-act . Este documento es una copia electrónica auténtica.		Fecha: 29/12/2023 16:55:57
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias		Pagina: 35/36
 CSg/3IbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ		
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56		35



podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, JUVENTUD, INFANCIA Y FAMILIAS

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica		
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias		Fecha: 29/12/2023 16:55:57
 CSg/3lbH09liDaAmt9avbKE5nG+IBBNJ		 Pagina: 36/36
ORDEN - Nº: 1574 / 2023 - Libro: 657 - Fecha: 29/12/2023 16:55:56		36